<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00801**
Radicado	**2015-00062**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Fredy Alexander Cerón Beltrán**
Demandado (s)	**Guillermo Fernando Martínez Fajardo**

En atención al oficio No. 871 del 12 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2016-00285**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a once millones de pesos m/cte ($11.000.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2992e038d148c89183ab0d31aefcd1c57443f856b0b681e0dd74c60a3c68eb6b**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00802**
Radicado	**2017-00179**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Guillermo Martínez Fajardo**

En atención al oficio No. 872 del 12 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2016-00285**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor del demandado, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que existe vigente otra medida de igual magnitud en primer orden a favor del proceso No. 2019-00028 del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa-Putumayo, esta quedará en **segundo turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a once millones de pesos m/cte ($11.000.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603476471fad80b19c3f841e43e5669b77c17bcb7be0b4109cb76f06f374894f**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00793**
Radicado	**2018-00199**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Olfa Oliveros Olaya**
Demandado (s)	**Rubén Darío Muñoz Morales**

En atención a lo manifestado por la parte demandante, REQUIÉRASE al tesorero y/o pagador del Hospital San Gabriel Arcángel de Villagarzón- Putumayo, para que brinde un informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada por ésta judicatura contra Rubén Darío Muñoz Morales, toda vez que si bien se realizaron descuentos, estos no continuaron de forma ininterrumpida a la fecha, y se desconoce el motivo para ello, por lo tanto es necesario obtener un pronunciamiento al respecto, además que con oficio No. 548 del 6 de mayo de 2022, se comunicó a dicha entidad la ampliación del monto del límite de la medida cautelar inicialmente ordenada mediante auto del 27 de junio de 2018.

Advirtiéndole que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlo incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401b79e7b8d1928cf1034c1e6672d9ebebfdbd754e08379e9b40e09e45512750**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00805**
Radicado	**2019-00104**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA**
Demandado (s)	**Edilma Burbano Muchavisoy**

En atención al oficio No. 876 del 12 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2021-0052**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a cinco millones novecientos mil pesos m/cte ($5.900.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663819225dda59ac05381963472607d8a56ccb3d57384215999fb58e95f4dab1**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización de dirección para notificación electrónica. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00804**
Radicado	**2021-00157**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**María Eugenia Marín Ocampo**
Demandado (s)	**Yohana Cuellar Guerrón**

En atención a lo manifestado por la parte actora, donde indica cómo obtuvo la dirección electrónica para la notificación del acreedor hipotecario, REQUIÉRASE a la activa para que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aporte las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección, es la utilizada por la persona a notificar, y de la misma manera como obtuvo la dirección electrónica, allegue la dirección física del señor Augusto Ruano.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8329e6c19cd8a83158ac13204f5be2e70122f683e30b964edc2c2f437861fd20**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00562**
Radicado	**2021-00203**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Nohora Torres**
Demandado (s)	**Juan Esteban Mario Rivera**

Teniendo en cuenta que Juan Esteban Mario Rivera, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 8 de junio de 2021, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de doscientos mil pesos m/cte ($200.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f262cd88a8c13878676baaa096398e7a76cc9dd90c3c3311653b517756f85578**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00554**
Radicado	**2021-00301**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía a continuación Verbal de (Restitución de bien Arrendado)**
Demandante (s)	**Alexandrina Nazare de Sena Matos**
Demandado (s)	**Martha Cecilia Gómez –Claudio Francisco Martínez Salazar**

Teniendo en cuenta que Martha Cecilia Gómez y Claudio Francisco Martínez Salazar, se encuentran notificados del auto qué libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2023, esto por estados electrónicos y si bien dentro del término de traslado de la demanda, los ejecutados presentaron solicitud de terminación del proceso y esta fue resuelta por el despacho mediante auto notificado por estados del 27 de abril de 2023, al no haber excepciones por resolver, este despacho dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setecientos setenta y siete mil pesos m/cte ($776.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49bce05ccc622f3a34345bc8dee9ed191d1f5ca51654b1a3735a024799c3d5**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J02CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00803**
Radicado	**2021-00331**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A. / Central de Inversiones S.A. – CISA**
Demandada (s)	**Nury Mendieta Castro**

En atención al oficio No. 875 del 12 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. **2021-00052**, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la demandada, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, este quedará en **primer turno**.

En todo caso se limita la medida cautelar a cinco millones novecientos mil pesos m/cte ($5.900.000).

Ofíciese como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b5bb0e395121465de852db631a6d895e80cf2bf07bd0401bc791bf950b1b14**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para fijar fecha y hora para que tenga lugar las diligencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	**00830**
Radicado	**2021-00333**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco BBVA S.A.**
Demandada (s)	**Marisol González Ossa**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P. se procede a convocar a las partes y sus apoderados, para llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 ibídem; y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

<u>Solicitadas por la parte demandante:</u>

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

<u>Solicitadas por la parte demandada:</u>

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandante, quien así deberá acreditarlo el día de la diligencia.

Declaración de parte:

Si bien el apoderado judicial de la ejecutada solicita que se practiqué el interrogatorio de parte de su representada, el despacho atendiendo al principio de caridad interpretativa, decreta la declaración de parte de la señora Marisol González Ossa.

Prueba Testimonial:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, la cual comparecerá de manera virtual por conducto de la parte ejecutada, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia:

Annie Carolina de los Milagros Eslava Vargas.
Gilberto Palacios Bolaños.

De oficio:

Prueba documental:

Se le ordena a la parte demandante que en el término de cinco (5) días allegue con destino a este proceso las tablas de amortización de las obligaciones números:

05989600274504.
01589611666643.
01589610863639.
05989600274520.
05985000416808.
05985000416816.

Dentro del mismo término también deberá aportar la documentación soporte de que se hicieron a favor de la ejecutada los desembolsos de dinero cobrados mediante el presente proceso ejecutivo.

La diligencia se llevará a cabo el día 21 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente de manera virtual, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/18240200. Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef728c5ba2dbe87f536fdcb7ffef71a188c15536ca3d3cb99b733f32d7e0cca8**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 12 de abril de 2023, pasa el presente asunto al despacho con una vez corrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* de la ejecutada. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	**00585**
Radicado	**2021 00348-00**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Duby Alejandra Gómez Tacan**

Habiéndose descorrido el traslado de oposición efectuada por el curador *ad litem* de la demandada, se verifica que, en efecto al momento de presentar la demanda, se señaló que el domicilio de la ejecutada era el municipio de Villagarzón y también en el título valor letra de cambio, puede verificarse que el pago debía hacerse en ese municipio.

Ahora, si bien este juzgado libró mandamiento de pago, se observa que como bien lo acota la ejecutada a través de curador *ad litem,* que se trata de un litigio originado en un título valor a pagarse en el municipio de Villgarzón, Putumayo; y que el domicilio de la demandada, también es el municipio de Villagarzón, razón por la cual si bien la parte actora indica en el acápite de notificaciones, que la demandada puede ser notificada en el municipio de Mocoa, no puede pasar que la controversia ha de ser desatada con base en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P.

El numeral 1º del estatuto procesal, vigente prevé *«[E]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante». (Subrayado nuestro).*

Por su parte el numeral 3º del precepto 28 del estatuto procesal vigente prevé, en materia de competencia territorial, que *«[E]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.». (Subrayado nuestro).*

De acuerdo a la norma anteriormente transcrita, podemos inferir que, en las demandas derivadas de un título ejecutivo, pueden presentarse fueros concurrentes basados en el domicilio del demandado o en lugar de cumplimiento de las obligaciones, y quedará a potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez que este considere pertinente a su elección.

En acopio a lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con respecto a la competencia territorial, ha sido clara en que: ***"****si bien es potestativo del actor el hacer tal escogencia, ella debe aparecer de manera manifiesta en la demanda, pues si no se hace así, se debe retornar a la regla general de competencia, que dispone que el actor debe "seguir a su demandado (actor sequitur forum rei)""*[1]. Así las cosas, de una lectura del escrito primogénito de la demanda se vislumbra que se manifiesta que la demandada tiene su domicilio en Villagarzón y en el título valor también se verifica que en ese domicilio deberá cumplirse el pago de la obligación, en este sentido, en ese sentido será el juez de ese municipio, el que deberá resolver el fondo del asunto.

En consecuencia, el juzgado segundo civil municipal de Mocoa, Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que libró mandamiento de pago, el cual permanecerá vigente al igual que las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Remítase el proceso por secretaría a la Oficina de Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, para que haga su reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villagarzón, Putumayo, para que conozcan del asunto por ser de su competencia, conforme a lo brevemente argumentado.

TERCERO: Una vez enterados del despacho que por reparto conocerá de la actuación, se ordena por secretaría remitir el título valor que este despacho tiene bajo su custodia, previo escaneo por ambas caras para que repose en el expediente *one drive* en su integridad.

Cualquier intervención deberá realizarse a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

[1] Auto del 23 de febrero del 2010, Exp. 2005-00249-00.; Auto. Ref. CC-11001-02-03-000-2012-00241-00 del veintitrés (23) de febrero del dos mil doce (2012); AC360-2020 del 07 de febrero de 2020, Exp. 11001-02-03-000-2019-04100-00

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a230b01ace28847949a97b6bd014ac2f5276681f01aa8f34e2f8d6615d17bb**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con rechazo de designación de curador ad- litem. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00811**
Radicado	**2021-00356**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Jesús Exequiel Idrobo Domínguez – Herlinton Rooney Yela Claros**

Previo a resolver la solicitud de “reasignación” presentada por el curador *ad- litem* designado por el juzgado, OFÍCIESE por secretaría a los despachos judiciales: Juzgado 1º Penal del Circuito de Mocoa y Juzgado 2º Penal del Circuito de Mocoa, dentro de los asuntos que este relaciona en su petición con el fin de que informen el estado de los procesos y de forma oficiosa en que calidad actúa el abogado Héctor Hernán Luna Durán, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para resolver lo pertinente.

Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebc5482a503c8229311884a1ee663fd7f0f980268b1643f8aa6bbc4a6e0ebd6**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de la parte actora de entrega de inmueble y petición de suspensión de la entrega por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00812**
Radicado	**2022-00219**
Proceso	**Verbal Sumario (Reivindicatorio)**
Demandante (s)	**Emiley Yasmin Quinayas Escarraga**
Demandado (s)	**Silvio Bolívar Ceballos**

- De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, se tendrá al abogado Heyner Alirio Ordoñez Martínez, identificado con C.C. No. 1.094.282.699 y portador de la T.P. No. 400.624 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este cuenta con registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

  Ahora, en cuanto a lo expuesto por el representante judicial del demandado, es necesario precisar que el presente asunto cuenta con sentencia en firme, emitida bajo los parámetros legales establecidos para esta clase de procesos; y el respeto de las garantías constitucionales de los sujetos procesales involucrados en la controversia, por lo que no son de recibo en este estadio procesal de entrega del bien objeto de reivindicación, los argumentos esgrimidos por la representación judicial del sujeto pasivo de la acción, pues sería desconocer lo resuelto en sentencia judicial y retrotraer sus efectos so pretexto de desconocimiento de la ley o de las especiales condiciones personales del litigante. Pues no se debe perder de vista que el ideal de justicia material no se puede confundir con la posibilidad de que cada uno reclame ese propósito desde su propio interés; y en este sentido, es claro, que el Estado, tiene una obligación ineludible de promulgar las leyes, y los ciudadanos el deber inexorable de acatarlas y asumir las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia, en este sentido, cabe destacar lo preceptuado en el artículo 9 del Código Civil, el cual establece que: “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”, al respecto en sentencia de inconstitucionalidad contra el mandato legal trascrito, se puede extraer el siguiente aparte:

"(*…) es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita. La solidaridad social, un hecho inevadible que la Constitución reconoce para construir sobre él conductas socialmente exigibles, ligada al artículo 13, invocado por los demandantes como norma violada por el artículo cuestionado, sirve más bien de fundamento al imperativo que él contiene, así como el artículo 95 que establece de modo terminante: "Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes", constituyen sólido fundamento de la disposición acusada que, por los motivos consignados, debe ser declarada conforme a la Constitución"*[1]

Así las cosas, habrán de negar las peticiones deprecadas por el demandado.

- Por otra parte, y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, esta judicatura de conformidad con el artículo 308 del C.G.P. dispone FIJAR para el día 23 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la entrega material del inmueble objeto de reivindicación. El punto de encuentro será en las afueras del Palacio de Justicia de Mocoa, desde donde nos desplazaremos al sitio donde habrá de realizarse la diligencia.

  Para tal efecto ofíciese a la Policía Nacional, a la Personería Municipal, a la Comisaría de Familia, a la Defensoría del Pueblo; y a la Secretaría de Gobierno de Mocoa, para que brinden acompañamiento a la diligencia de entrega programada por este despacho dentro del proceso de la referencia, para el día y hora señalada.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

[1] Sentencia C-651 de 1997. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e142d5241e69381da02f8d615363ca5a171aaebfcfba4f25836ddabd959df28**
Documento generado en 23/05/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00792**
Radicado	**2022-00252**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Bancolombia S.A.**
Demandado (s)	**Edwin David Galarraga Córdoba**

Al existir una imprecisión en el auto que libró mandamiento de pago notificado por estados del 27 de julio de 2022, en cuanto al nombre del demandado **Edwin David Galarraga Córdoba**, este despacho de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. al ser un error de trascripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso, el mencionado en esta providencia, la cual se tendrá para todos los efectos pertinentes quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar el mandamiento de pago deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad51b908f5dfc1169bf66384c1328f44482a2e10f1feba2fe986a59a7893be**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 10 de abril de 2023, pasa el presente asunto al despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito a la demandante habiendo descorrido el traslado. Dahiana Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00829**
Radicado	**2022-00382**
Proceso	**Verbal (declaración de existencia de contrato)**
Demandante (s)	**Grupo Universal ADELANTE S.A.S.**
Demandado (s)	**Obras Civiles Ambientales y Forestales S.A.S - Julián Humberto Luna Coral**

Una vez vencido el término de traslado, procede el despacho a fijar la audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y en ella se practicarán las siguientes pruebas:

<u>Solicitadas por la parte demandante:</u>

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y el traslado mediante el cual descorrieron las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte de:

JULIO ANDRÉS LÓPEZ BACCA, en calidad de representante legal de la empresa OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. o quien haga sus veces o le corresponda y así deberá acreditarlo el día de la diligencia mediante el certificado de existencia y representación legal actualizado.

JULIÁN HUMBERTO LUNA CORAL.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del representante legal de la empresa **Grupo Universal ADELANTE S.A.S.** y así deberá acreditarlo el día de la diligencia mediante el certificado de existencia y representación legal actualizado.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, las cuales deberán comparecer por conducto de la parte demandante, quien en caso de requerir boletas de citación deberá solicitarlas a la secretaría del despacho, mínimo con cinco (5) días de anterioridad a que tenga lugar la diligencia:

- Andrés Arvey Muñoz Bravo.
- Jhon Argoti.
- Jairo Muñoz Bravo.
- Daniela Fajardo.

Respecto a la prueba denominada “PETICIÓN ESPECIAL” se resolverá en la correspondiente audiencia.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la proposición de excepciones.

Interrogatorio de parte:

Se decretan los interrogatorios de parte de:

DIANA MARCELA JIMENEZ OVIEDO, en calidad de representante legal de la empresa **Grupo Universal ADELANTE S.A.S.** o quien haga sus veces o le corresponda y así deberá acreditarlo el día de la diligencia mediante el certificado de existencia y representación legal actualizado.

JULIÁN HUMBERTO LUNA CORAL.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de JULIO ANDRÉS LÓPEZ BACCA, en calidad de representante legal de la empresa OBRAS CIVILES AMBIENTALES Y FORESTALES S.A.S. o quien haga sus veces o le corresponda y así deberá acreditarlo el día de la diligencia mediante el certificado de existencia y representación legal actualizado

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las siguientes personas, la cual deberá comparecer por conducto de la parte ejecutada, quien deberá compartirle el enlace de la diligencia; y quien en caso de requerir boletas de citación deberá solicitarlas a la secretaría del despacho, mínimo con cinco (5) días de anterioridad a que tenga lugar la diligencia:

- Brenda Catalina Campaña.
- Vanessa López Bacca.
- Carlos Méndez.
- Juliana Arteaga Cruz.

- Elkin Fabián Alfaro Martínez.
- Jeiny Guzmán.
- Judy Alexandra Machavajoy Giraldo.
- Allan Eduard Sánchez Quiceno.
- Ana Deisy Delgado Díaz.
- Yesica Muriel.
- Ilma Aydee Ramos Jaramillo.

La diligencia se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del Palacio de Justicia de Mocoa, en el cuarto piso, el día 29 de junio de 2023 a partir de las 09:00 a.m. y en ella se evacuarán entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir personalmente, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Cualquier actuación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4436bb5c099c95dbc2db048effded147f8c7c921c21a952211be7dac4af1fddf**
Documento generado en 23/05/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión de inspección judicial para examen grafológico. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00797**
Radicado	**2022-00386**
Proceso	**Verbal Sumario (Simulación Absoluta)**
Demandante (s)	**Consuelo del Transito Guerrero Gómez - Norha Patricia Guerrero Gómez - María Elena Guerrero Gómez**
Demandado (s)	**Sara Lucía Guerrero Guerrero**

En atención a la petición de aplazamiento presentada por el perito grafológico Richard Poveda Daza y coadyuvada por el apoderado de la parte actora, en la que informa que para la fecha programada por el despacho para la realización de inspección judicial para la revisión documental en la Notaría Única del Círculo de Mocoa – Putumayo, no le es posible desplazarse y realizar la experticia, esta judicatura, verifica la necesidad de corregir la denominación de la prueba a evacuar, en tanto la práctica de la inspección judicial no es necesaria, ya que la documentación sobre la cual se va a realizar la experticia, no está en discusión.

Así las cosas, se aclara que el perito grafólogo podrá asistir a la Notaría Única del Círculo Notarial de Mocoa, el día 16 de junio de 2023, a las 08:30 a.m.; y así mismo, podrán asistir las partes y sus apoderados, con el objetivo de verificar la toma de las muestras objeto de análisis; y en aras de salvaguardar su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO.- Aclarar que en la fecha y hora señalada no se realizará inspección judicial, motivo por el cual el perito grafólogo contratado por la parte demandante, acudirá a la Notaría Única del Círculo de Mocoa y solicitará la documentación que será objeto de estudio y que ya fue señalada por el despacho, la cual debe ser facilitada para su estudio, siempre bajo custodia de un servidor de la Notaría.

SEGUNDO.- Oficiar al Notario Único del Círculo de Mocoa – Putumayo, para informarle lo resuelto en la presente providencia y para que preste su máxima

colaboración al señor Richard Poveda Daza quien es perito de parte, el día fijado para la toma de las muestras objeto de análisis.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3ce9e51b6c0f8ec272dac7b9d9b7fe7127de6e24268fa006c1c44f9ae190f**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00799**
Radicado	**2022-00447**
proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
demandado (s)	**Paola Andrea Melo Montoya**

De acuerdo con los soportes allegados al plenario tendientes a dar por notificada a la demandada, REQUIÉRASE a la activa para que previo a resolver lo pertinente, allegue las evidencias que demuestren que la dirección electrónica en la cual se surtió la actuación de notificación corresponde a la utilizada por la persona a notificar, esto con el fin de dar cumplimiento del auto notificado por estados del 1 de diciembre de 2022 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879bd69926836f53c7ef30fef5dbdbdbbc3be0b87ca2ee450a8baced17a0de82**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00806**
Radicado	**2022-00456**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Silvio Pantoja**
Demandado (s)	**Miguel Ángel Rodríguez**

En atención a lo manifestado por la parte actora, donde indica que no fue posible la notificación del demandado en su sitio de trabajo, es pertinente indicar que revisada la medida cautelar solicitada contra el ejecutado, se avizora que el nombre de la empresa donde se pidió la cautela no corresponde a la empresa donde se solicitó la notificación de la pasiva, y como quiera que a la fecha no obra en el plenario respuesta al registro del embargo decretado, ni títulos judiciales, REQUIÉRASE a la activa para que aclare la situación señalada anteriormente con indicación de la dirección electrónica de la empresa que corresponda, esto con el fin de resolver lo pertinente frente a la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8884fc664a8f6fa7ad1ee594fc12ef3b6a3eb3f0f7f0c9508b6ff4aff6ac4c71**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00795**
Radicado	**2022-00478**
Proceso	**Verbal Sumario**
Demandante (s)	**Cindy Lorena Enciso Rodríguez**
Demandado (s)	**Mario Fernando Melo Gómez**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, y si lo requerido por la activa es la suspensión del proceso, NIÉGUESE la solicitud de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., en razón a que de acuerdo con la norma en cita, la actuación debe ser pedida de común acuerdo entre las partes; no obstante, para efectos de la materialización de la eventual transacción referida por la peticionaria, por secretaría dese cuenta una vez ejecutoriado el presente auto, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4584a5797b2b7bba1a587e489597a3bb95fc7543f759e68af2135138df9454**
Documento generado en 23/05/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00790**
Radicado	**2023-00085**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Yurani Alejandra Castillo Muñoz**
Demandado (s)	**Carolina Vásquez Valbuena**

De acuerdo con los soportes allegados por la activa tendientes a la acreditación de la notificación de la demandada, es preciso señalar que revisada la comunicación dirigida a la dirección electrónica de la pasiva, esta no es precisa, puesto que no se le indica de forma directa a la parte demandada que está siendo notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tampoco se le indica desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para realizar los actos procesales que considere pertinentes; no obstante, pese a la falta de técnica en la elaboración de la misiva, se avizora que si se aportó la información necesaria para que la demandada se entienda por notificada y ejerza su derecho de contradicción, por consiguiente previo a tener como válida la actuación, REQUÍERASE a la parte ejecutante para que aporte las evidencias que demuestren que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en auto el 28 de marzo de 2023.

Por otra parte, en cuanto a la comunicación dirigida a la dirección física de la ejecutada, esta no cumple con los requisitos que establecen las normas procesales que rigen la materia, recuérdese que esta clase de notificación se rige por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y no por las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no se puede hacer un hibrido entre ellas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fb4970570f03ab0846720388b8f4a5e6fc51f1e2521b5ab9db79b8de15cf18**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00791**
Radicado	**2023-00097**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**William Onán Vallejo Rosas**

Teniendo en cuenta que William Onán Vallejo Rosas, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 16 de marzo de 2023, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de cincuenta y cinco mil pesos m/cte ($55.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5b3161d3a4723bc481dedf203fa4c73aa0f62cb1d7fbab6334d95a548154c9**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00810**
Radicado	**2023-00122**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Nabor Enrique Chapal**
Demandado (s)	**Kruz Hermer Gómez Gómez**

De acuerdo con los soportes allegados por la parte actora, tendientes a la acreditación del envío de la citación para notificación personal del demandado, AGRÉGUESE esta al expediente para que obre dentro del plenario. Vencido el término sin que el citado haya concurrido a la sede del juzgado, procédase con la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a148821744762a4ef6f690b0f1b88bef0f3d0134da131dc04209ad201a862f6**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar para obtener información sobre el empleador de una de las ejecutadas. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00800**
Radicado	**2023-00131**
Proceso	**Ejecutivo de Mínimo Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Liliana Maritza Mosquera - Ayda Alicia Jiménez**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, donde pone de manifiesto que la demandada Ayda Alicia Jiménez se encuentra afiliada en el régimen contributivo a la NUEVA EPS, OFÍCIESE a esta, para que con base en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., en el término de diez (10) días, suministre al despacho la información que se encuentre en su base de datos sobre el nombre de la empresa o entidad a la cual se encuentra vinculada laboralmente la señora Ayda Alicia Jiménez, la dirección física y electrónica de la empleadora; toda vez que la misma resulta relevante para los fines del proceso; y se constituye en un medio y/o garantía para la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea73267c048bd869d224143ce28232425d40fe050bed14625d84a30e8ef0d71b**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente vencido el término de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00551**
Radicado	**2023-00142**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Lucía Leila Rodríguez Martínez**
Demandado (s)	**Elcy Martínez - Yenis Asalia Reyes Ramos**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado por estados del 8 de mayo de 2023, esta judicatura en aplicación de la parte final del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1- RECHAZAR la demanda por no cumplir con los requisitos formales.

2- Déjense las anotaciones respectivas en el radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9090c8ababde40e4cb9bd66fe0c2b5661433d70144ee21a16857f776691cab71**
Documento generado en 23/05/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00549**
Radicado	**2023-00148**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Jesús Olmedo Calderón Narváez**
Demandado (s)	**Yader Rolando Arciniegas Castellanos**

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YADER ROLANDO ARCINIEGAS CASTELLANOS** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el Despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 contra **YADER ROLANDO ARCINIEGAS CASTELLANOS** identificado con C.C. No.

1.124.849.733, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 18 de marzo de 2020 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios a partir del 19 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes, toda vez que estos no aparecen en la literalidad del título valor objeto

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en **el artículo 291** del C.G.P. para ello, deberá prevenir a la pasiva que, para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** a la dirección electrónica indicada con la demanda. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del despacho.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Diana Maria Escobar Betancur

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73203a5bbfe12b89ed10615afc37a51bf0d4faa1dcd3682eeccbda814709edca**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00796**
Radicado	**2023-00176**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Aureliano Garreta Chindoy**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante. (Artículo 84 numeral 2, concordante con el artículo 85 del C.G.P.).

2. Anexar el poder conferido al abogado Robert Hernández Urquina, para iniciar el presente proceso ejecutivo a nombre de la parte actora. (Artículo 84 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb54810b54d38f8c7584eb946383ac5b38eef4aeaac09068cd8b6d1ac149c463**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00807**
Radicado	**2023-00177**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**Andrey Rodríguez Hurtado - Groelfi Reinaldo Garcés Lasso**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. Complementar la dirección física de los demandados <u>con la ciudad</u>, donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Allegar la letra de cambio; No. 07 del 13 de febrero de 2020; por ambas caras, con el fin de verificar la información sobre la titularidad de quien ejerce la acción ejecutiva y demás actos negóciales que puedan consignarse en el reverso del título valor objeto de recaudo. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)

3. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91ad90a93dba6829207a5753526f39a63f26e033521e26f6fbe4bfdf9fb0388**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00808**
Radicado	**2023-00178**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Mónica Alexandra Insuasty Pabón**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1. En el acápite de notificaciones, compleméntese la dirección física de la demandada con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del lugar donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

2. Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

3. Téngase a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Díaz, identificada con *C.C. No 1.085.285.499* y portadora de la *T.P. No. 280.355* del C. S. de la J., como representantes judiciales de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245be140f73fa932538513dd8cd323642847c686d2de9a449d23b1c3c71dbead**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00555**
Radicado	**2023-00179**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Jeferson Fernando Rosero Rodríguez - Yimy Vicente Vacca Córdoba**

PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JEFERSON FERNANDO ROSERO RODRÍGUEZ** y **YIMY VICENTE VACCA CÓRDOBA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada. Con respecto a los intereses de plazo, advierte el juzgado que se están cobrando desde la fecha de la suscripción del título valor, sin consideración a que al señalar el capital por una cifra menor a la consignada en la letra de cambio, se infieren pagos parciales y que al no relacionarse en los hechos de la demanda la fecha de su imputación, impiden

determinarse, por consiguiente ante la falta de claridad al respecto, el despacho se abstendrá de librarlos con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **JEFERSON FERNANDO ROSERO RODRÍGUEZ** y **YIMY VICENTE VACCA CÓRDOBA**, identificados con las CC. No. 1.144.029.101 y 18.113.121 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 11 de octubre de 2019, la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($2.100.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a los demandados que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrán realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76344ff896fdfe0c02e884052ec4c3c982a80891124c65791a6422086a4dde23**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00558**
Radicado	**2023-00180**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Nohora López**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **NOHORA LOPEZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **DOS (2) PAGARÉS** por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($15.868.492)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y el domicilio de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. 800037800-8 contra **NOHORA LOPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.361.874, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas:

Por el pagaré número **079036100018047**, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.272.898)** como capital, más los intereses de plazo desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 2 de mayo del 2023 y los moratorios desde el 3 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y con acatamiento de los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número **079036100017361**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($$5.595.594)** como capital, más los intereses de plazo desde el 10 de agosto del 2022 hasta el 2 de mayo del 2023 y los moratorios desde el 3 de mayo del 2023 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y con acatamiento de los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda; para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje; dentro de los cuales podrá realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre

ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones las que pueden presentar a través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener al abogado Fernando González Gaona, identificado con C.C. No 12.118.075 y portador de la T.P. No. 171.592 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fcca064b24d0f50836746d905f72a3ec3bf4f365ca9d4d411185d13d438cb7**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00809**
Radicado	**2023-00181**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Gloria Amparo Acosta Burbano**
Demandado (s)	**Álvaro Fernando Paredes Hidalgo - Fadia Zulena Ardila Coral**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

ALLEGAR la constancia de remisión del poder enviado desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la parte actora o en caso de no estar inscrito desde su correo personal, donde pueda observarse tanto las direcciones electrónicas del remitente y destinatario, como del asunto para lo cual es otorgado, o simplemente aportarlos con nota de presentación personal ante notario (Artículo 5 inciso 3 en concordancia con el artículo 3 inciso 2 de Ley 2213 de 2022, artículo 74 inciso 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86da940e7435d3fcd7be6b4eaca4b9d8baa22d6461195a6b244129df7b2ace**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de mayo de 2023, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	**00560**
Radicado	**2023-00182**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richard Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Eliecer Lizardo Fajardo Pantoja**

PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ, en nombre propio como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ELIECER LIZARDO FAJARDO PANTOJA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO**, que se ejecuta por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.580.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aunado al hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada. Con respecto a los intereses de plazo, no serán librados, en razón a que se están cobrando desde la fecha de la suscripción del título valor, sin tener en cuenta que, al cobrar por una cifra menor a la consignada en la letra, se infieren pagos parciales y al no relacionar esta situación en los hechos de la demanda, impide su determinación, por consiguiente, al no existir claridad al respecto, el despacho con fundamento en el inciso 1 del artículo 430 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **PABLO RICHAR MURILLO APRAEZ**, identificado con C.C. No. 18.128.719 contra **ELIECER LIZARDO FAJARDO PANTOJA**, identificado con la C.C. No. 18.122.232, para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 13 de abril de 2022, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($3.580.000)** como capital, más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir a la pasiva que para notificarse de manera personal, es necesario asistir a las instalaciones del despacho en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, la pasiva contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes, entre ellas cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

TERCERO.- TRAMÍTAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15504155dfc4f5ee58566b33170f5ca756187781d9fb02c5f7134843bf93dea9**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de mayo de 2023, pasa el presente asunto con presentación de avaluó inmueble Puerto Asís. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	**00794**
Radicado	**2022-00355**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo –COOTEP-**
Demandado (s)	**Blanca Cecilia Córdoba Erazo**

CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo presentado por la parte actora sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-72281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo que se declara de propiedad de Blanca Cecilia Córdoba Erazo, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

Requiérase a la parte actora para que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de la pasiva un ejemplar de la actuación que se presenta ante la judicatura.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 24 de mayo de 2023

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bd4aa9306ab682a7aa81d722e7ada8d68abfda136d9b9668e46aaaa019caab**

Documento generado en 23/05/2023 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mocoa, 11 de mayo de 2023

Señora Juez
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mocoa – Putumayo

REF: PROCESO EJECUTIVO.
Radicación No. **2022-00355-00**
Demandante: COOTEP
Demandado(s): BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO

PRESENTACION DE AVALÚO COMERCIAL

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina del municipio de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito PRESENTAR AVALUO COMERCIAL del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 442-72281, de propiedad de la Sra. BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO. (en 10 folios).

Realizado por el perito avaluador HIPOLITO GARZON JIMENEZ.

Sírvase señor(a) Juez, darle el trámite correspondiente.

Del (la) señor(a) Juez,

Atentamente

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.C. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez

Puerto Asís, 10 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa - Putumayo

Atento Saludo:

Atendiendo lo solicitado anexo avalúo comercial practicado al Lote de terreno ubicado en la Manzana "27", Lote # 07 de la Urbanización El Trébol, Municipio de Puerto Asís, propiedad de BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO.

PROPOSITO DEL AVALUO: *Estimar el valor comercial o de mercado, del bien inmueble, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.*

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO: *El valor comercial o de mercado que se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio mas probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto, competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".*

El valor comercial puede ser diferente al precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: URGENCIA, HABILIDAD NEGOCIADORA, FORMA DE PAGO, GARANTIAS, ASPECTOS TRIBUTARIOS, ENTREGA DEL INMUEBLE.

La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

Cordialmente,

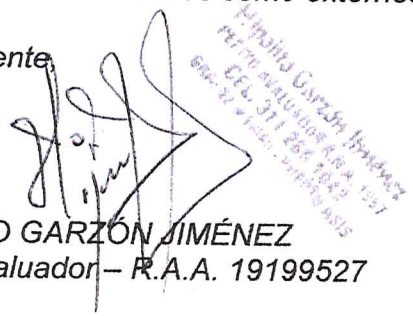

HIPÓLITO GARZÓN JIMÉNEZ
Perito Avaluador – R.A.A. 19199527

AVALÚO COMERCIAL URBANO No. 020

- **NOMBRE DEL PREDIO** : LOTE DE TERRENO
- **DIRECCIÓN** : MANZANA "27" LOTE # 07 – URBANIZACION EL TREBOL
- **MUNICIPIO** : PUERTO ASIS
- **DEPARTAMENTO** : PUTUMAYO
- **PROPIETARIOS** : BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO
- **CEDULA NUMERO** : 69'016.520 DE PUERTO ASIS – PUT.
- **SOLICITANTE** : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUT.
- **FECHA DE VISITA** : MAYO 08 DE 2.023
- **FECHA DE INFORME** : MAYO 10 DE 2.023
- **AVALUADOR** : HIPOLITO GARZÓN JIMÉNEZ
- **AVALÚO** : $ 6'080.000.00
- **SON** : SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MDA. CTE

HIPOLITO GARZON JIMENEZ - PERITO AVALUADOR

AVALÚO COMERCIAL URBANO No. 020

1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. OFICINA QUE SOLICITA EL AVALÚO:

- JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUT.

1.2 FECHA DE VISITA: MAYO 08 DE 2023
1.3 FECHA DE INFORME: MAYO 10 DE 2023

1.4 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL INMUEBLE

- EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MANZANA "27" LOTE # 7, DE LA URBANIZACION EL TREBOL, COMUNA NORTE DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – PUT. **COORDENADAS:** N 00°30.950 – W 076°29.185

1.5 UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUT.

UBICACIÓN: REGIÓN SUROCCIDENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

- **TEMPERATURA PROMEDIO:** 28°
- **ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR:** 250 METROS
- **DIVISIÓN POLÍTICA:** URBANA: 03 COMUNAS Y 37 BARRIOS
  RURAL: 06 CORREGIMIENTOS Y 05 INSPECCIONES

POBLACIÓN: 57.255 HABITANTES (CENSO DANE 2.018)

1.6 LOCALIZACIÓN

- EL PREDIO SE UBICA AL NORTE DEL MUNICIPIO, EN SECTOR RESIDENCIAL, EL SECTOR SE ENCUENTRA ENMARCADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: **ORIENTE:** LINDA CON LA URB. COACEP; **OCCIDENTE:** LINDA CON LA URB. CIUDADELA NUEVA AMAZONICA; **NORTE:** LINDA CON LA URB. VILLA AMAZONICA Y **SUR:** LINDA CON LA URB. LA MONTAÑITA.

1.8 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

- COPIA DE LA ESC. DE COMPRA No. 1.944 DE AGOSTO 20 DE 2.015 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRRCULO DE MOCOA Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION EXPEDIDO EN OCTUBRE 04 DE 2.022, MATRICULA No. 442-72281.

2. TITULACIÓN

2.1 PROPIETARIOS

- BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO C.C. No. 69.016.520 DE PUERTO ASIS – PUT.

2.2. TITULO DE ADQUISICION

- ESCRITURA DE COMPRA No. 1.944 DE AGOSTO 20 DE 2.015 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA, MATRICULA No. 442-72281

2.3 MATRICULA INMOBILIARIA

- 442-72281 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PTO. ASÍS – PUT.

2.4 REGISTRO CATASTRAL

- -865680000000000221667000000000 – AREA: 152:00-M2.

NOTA: LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE FUERON SUMINISTRADOS PARA LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, SU IDENTIFICACIÓN JURÍDICA, MÁS NO CONSTITUYE UN ESTUDIO DE TITULOS.

HIPOLITO GARZON JIMENEZ - PERITO AVALUADOR

3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

3.1 TIPOS DE EDIFICACIÓN DEL SECTOR

- *SECTOR RESIDENCIAL, POBLADO EN UN SESENTA POR CIENTO, EN EL QUE ENCONTRAMOS UNAS POCAS CONSTRUCCIONES UNIFAMILIARES, EDIFICACIONES DE UN PISO CON CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS SIMILARES, CON PROMEDIO DE CONSTRUCCION EN EL SECTOR DE OCHO (8.0) AÑOS.*

3.2 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

- *NINGUNA DE MAYOR IMPORTANCIA.*

3.3 VIAS DE ACCESO

- *EL SECTOR DISPONE DE VARIAS VÍAS DE ACCESO AFIRMADAS EN REGULAR ESTADO.*

3.4 SISTEMA DE TRANSPORTE

- *BUEN SERVICIO DE TAXIS Y MOTO-TAXI URBANOS EN TODO EL MUNICIPIO.*

3.5 SERVICIOS PUBLICOS

- *EL SECTOR NO DISPONE DE NINGÚN SERVICIO PUBLICO BASICO.*

3.6 ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR

- *EN EL SECTOR PREDOMINA LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL, ESTRATO UNO (1.0).*

3.7 NORMATIVIDAD URBANISTICA Y AFECTACIONES

- *LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA QUE COBIJA LA CIUDAD DE PUERTO ASÍS – PUTUMAYO, EN GENERAL ESTÁ CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 1001 DE NOVIEMBRE 10 DE 2.000 DE CORPOAMAZONIA, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE ACUERDO # 007 DE MARZO 14 DE 2.005 Y EL ACUERDO 001 DE FEBRERO 15 DE 2.015 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EXCEPCIONALMENTE EL P.B.O.T. DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL, SIN NINGUNA AFECTACIÓN PARA EL SECTOR*

3.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

- *SE TRATA DE INMUEBLE DE REGULAR UBICACIÓN EN SECTOR RESIDENCIAL DEL MUNICIPIO, NO DISPONE DE NINGUN SERVICIO PUBLICO BASICO, BUEN TRANSPORTE, VARIAS VÍAS DE ACCESO AFIRMADAS EN REGULAR ESTADO, SECTOR POBLADO EN UN SESENTA POR CIENTO, LO QUE NOS PERMITE MANIFESTAR QUE LAS PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN ES BAJA POR CUANTO EL PREDIO SE HALLA EN MEDIO DE UN HUMDAL.*

4.0 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

4.1 IDENTIFICACION URBANISTICAS

- *PREDIO UBICADO EN SECTOR DE ESTRATO SOCIOECONOMICO MEDIO, CONSTRUCCIONES UNIFAMILIARES CON CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS SIMILARES, UNA POCAS EDIFICACIONES DE UN PISO, TERRENO SEMIPLANO Y APARENTEMENTE ESTABLE, YA QUE NO PRACTICAMOS ESTUDIO SOBRE LA CALIDAD DE SUELOS, NI FUE PRESENTADO POR SU PROPIETARIA, POR LO TANTO, NO GARANTIZAMOS SU ESTABILIDAD.*

4.2 CABIDA SUPERFICIARIA

- *CIENTO CINCUENTA Y DOS (152:00M2) – METROS CUADRADOS*

HIPOLITO GARZON JIMENEZ-PERITO AVALUADOR

4

6.3 VIGENCIA DEL AVALÚO

- *DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS DECRETO 1420/98 Y 422/00 EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO COMERCIAL TIENE UNA VIGENCIA DE UN (1.0) AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION SIEMPRE Y CUANDO LAS CONDICIONES FISICAS DEL INMUEBLE AVALUADO NO SUFRAN CAMBIOS SIGNIFICATIVOS ASI COMO TAMPOCO SE PRESENTEN VARIACIONES REPRESENTATIVAS DE LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO COMPARABLE.*

6.4 CONSIDERACIONES

- *DESPUES DE ANALIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR, LA OFERTA, LA DEMANDA Y LAS PERSPECTIVAS DE VALORIZACION SE PUDO CONCLUIR LO SIGUIENTE:*
  LA COMERCIALIZACION DEL INMUEBLE ESTA SUJETA A LA SITUACION ECONOMICA DEL MUNICIPIO LA QUE A LA FECHA NO ES LA MEJOR, AL IGUAL QUE SU UBICACION, LO QUE DIFICULTA SU COMERCIALIZACIÓN.

7. AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
7.1 – TERRENO	152:00M2	$ 40.000.00	$ 6'080.000.00
7.2 - CONSTRUCCIÓN - NO HAY			
VR. TOTAL AVALÚO			$ 6'080.000.00
SON: SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M.CTE.-			

8. ANEXOS

- *FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO*

NOTA: EL VALOR COMERCIAL PUEDE SER DIFERENTE AL PRECIO DE LA NEGOCIACION, CON FRECUENCIA EL PRECIO DE LA NEGOCIACION NO COINCIDE CON EL VALOR COMERCIAL DEL AVALUO, PORQUE EN LA NEGOCIACION TAMBIEN INTERVIENEN OTROS FACTORES TALES COMO: URGENCIA, HABILIDAD NEGOCIADORA, FORMA DE PAGO, GARANTIAS, ASPECTOS TRIBUTARIOS, ENTREGA DEL INMUEBLE.

LA VALUACIÓN NO CREA VALOR, SINO QUE MIDE LOS ASPECTOS QUE INFLUYEN EN EL VALOR, TANTO FACTORES INTRINSECOS COMO EXTERNOS AL INMUEBLE.

NOTA: EL PRESENTE AVALÚO CON DESTINO EXCLUSIVO DEL ***"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO".***

PUERTO ASÍS, 10 DE MAYO DE 2023.

HIPOLITO GARZON JIMENEZ
PERITO AVALUADOR - R.A.A. 19199527
NIT No. 19-199-527-3

HIPOLITO GARZON JIMENEZ PERITO AVALUADOR

ESTUDIO FOTOGRAFICO - AVALUO No. 020 BLANCA CECILIA CORDOBA ERAZO MZ "27" LT # 07 - URB. EL TREBOL - PTO. ASIS - PUT.	HIPOLITO GARZON JIMENEZ - PERITO AVALUADOR

FACHADA

FACHADA Y SECTOR

PANORAMICA DEL PREDIO

PANORAMICA DEL SECTOR

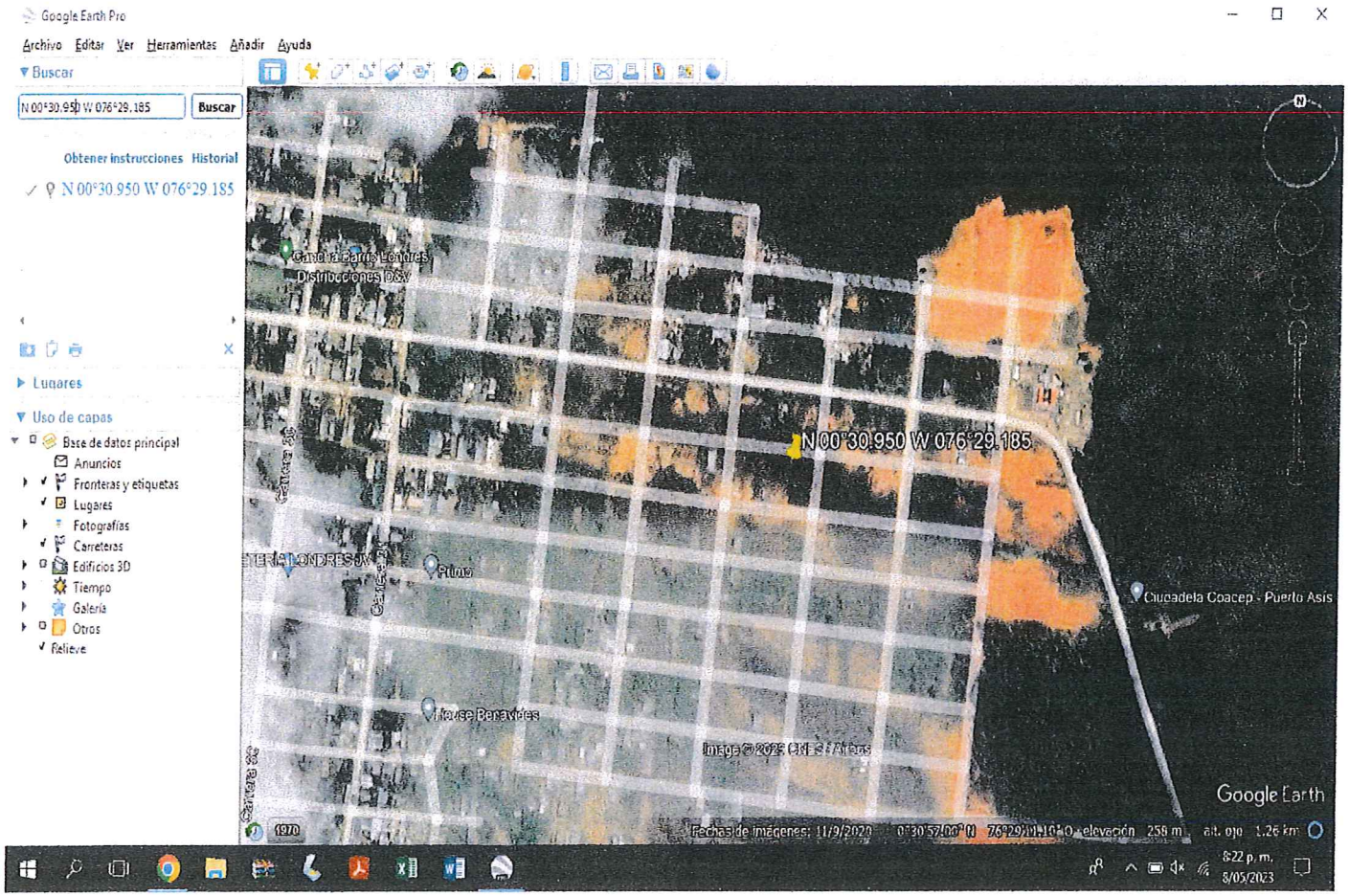
Google Earth Pro
Archivo Editar Ver Herramientas Añadir Ayuda
Buscar
N 00°30.950 W 076°29.185
Buscar
Obtener instrucciones Historial
N 00°30.950 W 076°29.185
Lugares
Uso de capas
Base de datos principal
Anuncios
Fronteras y etiquetas
Lugares
Fotografías
Carreteras
Edificios 3D
Tiempo
Galería
Otros
Relieve
Galería Barrio Londres
Distribuciones D&V
N 00°30.950 W 076°29.185
Ciudadela Coacep - Puerto Asís
Google Earth
8:22 p. m.
5/05/2023

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HIPOLITO GARZON JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19199527, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Junio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19199527.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HIPOLITO GARZON JIMENEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen
29 Jun 2017	**Régimen de Transición**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
29 Jun 2017	**Régimen de Transición**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0238, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Julio de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1217, vigente desde el 07 de Julio de 2021 hasta el 06 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0153, vigente desde el 01 de Diciembre de 2015 hasta el 31 de Julio de 2017, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0956, vigente desde el 07 de Julio de 2021 hasta el 06 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Dirección: CARRERA 22 NO. 10-60
Teléfono: 3112661042
Correo Electrónico: higarji@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HIPOLITO GARZON JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19199527.

El(la) señor(a) HIPOLITO GARZON JIMENEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

bc9d0ada

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Mayo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal